

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 15 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

D. José Bernardino Silverio Fernández de Velasco, Duque de Frías, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Gustavo Nouvién, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Marzo último, una solicitud pidiendo la propiedad de 14 pertenencias de una mina de plata, que tendrá por nombre *Otro Potosí*, sita en el punto llamado Ereas, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al N. con Dehesa boyal; al S. con prado de Gargantilla; al E. con prado de Joaquín Domínguez y por O. con la mina *Esperanza*.

Designa las 14 pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. de la referida mina *Esperanza*, desde donde se medirán 700 metros al E., fijando la primera estaca; desde ésta 200 metros al S., fijando la segunda estaca; desde ésta 700 metros al O., fijándose la tercera estaca; desde ésta 200 metros al N., siguiendo la línea del costado E. de la mina *Esperanza* para cerrar el rectángulo que comprende las 14 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 9 de Abril de 1887.—C. El Duque de Frías.

D. José Bernardino Silverio Fernández de Velasco, Duque de Frías, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Gustavo Nouvién, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 5 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 18 pertenencias de una mina de plata, que tendrá por nombre *Previsora*, sita en el punto llamado Erial de la Cañada, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al N. con las minas *Restaurada* y *Esperanza*; al S. con Erial y terreno franco; al E. con el registro *Otro Potosí* y al O. con la mina *San José*.

Designa las 18 pertenencias que solicita, en esta forma: se tendrá por punto de partida el mojón ó ángulo SE. de la misma *Esperanza*; desde él se medirán 200 metros al S., 25° E., siguiendo parte de la línea del registro *Otro Potosí*, fijando la primera estaca; desde ésta 900 metros al O., 25° S., fijando la segunda estaca; desde ésta 200 metros al N., 25° O., siguiendo la línea de la mina *San José*, y desde ésta 900 metros al E., 25° N., siguiendo las líneas del costado S., de las minas *Restaurada* y *Esperanza*, para cerrar el rectángulo que comprenden las 18 pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de este día la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el pueblo de Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 9 de Abril de 1887.—C. El Duque de Frías.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 6 de Abril de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1887.

Buenavista.

1 Cayetano Triviño Fernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

2 Celestino Cuervo Corral.—Completo el expediente: recluta en depósito ó condicional.

9 Francisco Rubio Moreno.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

12 José Hernández Barrios.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

17 Manuel García y García.—Talla, 1.⁵⁵⁰ milímetros: reconocido, inútil: excluido totalmente.

22 Agustín Hidalgo Cañedo.—Completo el expediente: recluta en depósito ó condicional.

29 Eduardo Iturriaga Gastón.—Inútil: excluido totalmente.

55 Pío Vidal Compaize.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

59 Angel Carvajal Gutiérrez de la Concha.—Pendiente de la resolución del distrito.

60 Angel González Burges.—Talla, 1.⁵⁶⁰ milímetros: reconocido, útil condicionalmente.

66 Andrés Heres Suárez.—Inútil: excluido totalmente.

72 Enrique González Bast.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

91 Javier Echagüe Ayani.—Confirmando el fallo del distrito: soldado sorteable.

94 José Ignacio de la Hidalga Cuétara.—Confirmando el fallo del distrito: soldado sorteable.

97 Luis de Hoyos Sáinz.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

116 Vicente Burgos González.—Talla, 1.⁵⁵⁰ milímetros: soldado sorteable.

123 Manuel Lozano Arenas.—Talla, 1.⁵⁴⁵ milímetros: soldado sorteable.

125 Magin Berenguer Vidal.—Util condicionalmente.

127 Vicente Fernández Cuesta y Porta.—Pendiente por enfermo.

133 Abelardo Hoyo Díez.—Util condicionalmente.

135 Federico Sánchez Granada.—Util condicionalmente.

139 Manuel Chalons Berenguer.—

Talla, 1.⁵³⁵ milímetros: recluta en depósito ó condicional.

141 Miguel Fernández Rodríguez.—Confirmando el fallo del distrito: soldado sorteable.

149 Claudio Izquierdo Blázquez.—Util condicionalmente.

158 Juan José Mendizábal Garmendia.—Confirmando el fallo del distrito: soldado sorteable.

162 Manuel Santiago Palacios.—Talla, 1.⁵⁵⁰ milímetros: reconocido, inútil: excluido totalmente.

163 Osovaldo Merino Horodrnski.—Util condicionalmente.

165 Pedro Hinojosa Ruano.—Pendiente de recurso.

173 Andrés Bañuelos García.—Falleció, según certificación presentada.

176 Adolfo Jiménez Cedecera.—Talla, 1.⁵⁴⁰ milímetros: recluta en depósito ó condicional.

180 Benito García Illana.—Inútil: excluido totalmente.

181 Carlos Sánchez Soto.—Talla, 1.⁵¹⁰ milímetros: reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

182 Carlos Rodríguez Brage.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

185 Constantino Cano Herranz.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

192 Faustino Rey Aibar.—Pendiente de recurso.

194 Francisco Nistal Calle.—Pendiente como procesado.

196 Hermenegildo Tomico y Tomico.—Util condicionalmente.

197 Hipólito Bautista Beltrán.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

203 José Santamaria.—Pendiente de curación.

204 José López Cerdán.—Pendiente de recurso.

205 José Navalón López.—Talla, 1.⁵⁵⁰ milímetros: soldado sorteable.

206 José Esteve Garcerá.—Pendiente de recurso.

209 Juan Campuzano Fernández.—Talla, 1.⁵⁵⁰ milímetros: pendiente de recurso.

210 Juan Moya Granero.—Pendiente como procesado.

214 León Casado Baraona.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

215 Fernando León Feito Gómez.—Reconocido, útil: pendiente de recurso.

218 Manuel Fernández Cuervo.—Inútil: excluido totalmente.

222 Manuel Gómez Alvarez.—Inútil: excluido totalmente.

225 Mariano Ranz Vadorrey.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

226 Matías Basaldúa Unanue.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

228 Niceto Pérez Bermejo.—Pendiente de recurso.

230 Pascual Pérez López.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

237 Ramón Labaché González.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

238 Ricardo Paz López.—Util condicionalmente.

239 Segundo Vallejo González.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

245 Baldomero Blanco Bañares.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

254 Eugenio Santa María Larrea.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

258 Isidoro Tejerina Gutiérrez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

259 Juan Sánchez Hernández.—Completo el expediente: recluta en depósito ó condicional.

260 Juan Miguel Calderón Gallarza.—Util condicionalmente.

261 José Fernández y Fernández.—Reconocido, útil condicionalmente: talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

268 Enrique Balado González.—Util condicionalmente.

269 Fernando del Río García.—Inútil: excluido totalmente.

292 Benito Márquez Núñez.—Completo el expediente: recluta en depósito ó condicional.

293 Carlos Sánchez Pescador Fernández.—Util condicionalmente.

294 César Ballesteros González.—Confirmando el fallo del distrito: soldado comprendido en el art. 30 de la ley.

316 Joaquín Cruza Martínez.—Inútil: excluido totalmente.

318 José García Alzola.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

323 Jacinto Laza Ponce de León.—Pendiente de recurso.

324 José Lucas López.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

328 José Vicedo Soler.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

330 José María Carriel Mendicuti.—Util condicionalmente.

331 José Díaz del Alamo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

334 Lorenzo Arranz Carnicero.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

340 Miguel Martínez de Campos Colmenares.—Pendiente de reconocimiento.

341 Manuel García de los Ríos.—Inútil: excluido totalmente.

344 Mariano del Carmelo Córdoba Fernández.—Util condicionalmente.

345 Nicolás García Alvarez.—Pendiente de curación y de recurso.

346 Nicolás Bas Blázquez.—Pendiente de recurso.

347 Patricio Luján y Luján.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

349 Plácido Cabrera Herreros.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

350 Ramón Jiménez Llamas.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

354 Serapio Eugenio Utanda García.—

Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

356 Vicente Montes Regueiferos.—Pendiente de recurso.

Congreso.

1 José Serrano Salvador.—Util condicionalmente.

12 Eladio Bernáldez Moreno.—Inútil: excluido totalmente.

17 Mario Escalera Abella.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

24 Cayetano Rodríguez Roza.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

29 Ricardo Tauriz Jiménez.—Inútil: excluido totalmente.

30 Antonio Gómez Fernández.—Pendiente de recurso.

31 Carlos Ochoa Theodor.—Util condicionalmente.

32 Lorenzo Martínez Mendoza.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.

35 Vicente Beamund Ruiz.—Util condicionalmente.

40 José de Escanriaza Morínigo.—Pendiente de curación.

46 Manuel Alfaro Dispierto.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

47 Luis Ballester Ballester.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

53 Manuel Gómez Pérez.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

64 José García Herrero.—Pendiente de curación.

65 Mariano Cejalvo Huelves.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

73 Luis Torrijos Ayuelos.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

77 José Montes Quintilla.—Pendiente de recurso.

98 Pedro Vicente Herreros.—Util condicionalmente.

101 Guillermo Sampedro Rozalén.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

103 Enrique Gutiérrez Escobar.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

115 Carlos Priego Barbolla.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

122 Carmelo Rodríguez Giner.—Inútil: excluido totalmente.

151 Emilio Marthé Díez.—Reconocido, útil: talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

152 Eduardo Vázquez López.—Inútil: excluido totalmente.

155 Nicolás Salmerón García.—Util condicionalmente.

158 Jacobo Salvá Varela.—Inútil: excluido totalmente.

159 León Lafourcade Lorán.—Inútil: excluido totalmente.

165 Diego García Mascuñana.—Pendiente de presentación.

167 Francisco de la Mata Pantaleón.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

168 Vicente de Vicente Montero.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

170 Luis González Pacheco Sánchez.—Util condicionalmente.

177 José María Tornero Pedrosa.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

182 Alberto Ferrer Zamacois.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados del derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Go-

bernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Circular.

El epígrafe núm. 1 de la tarifa segunda adjunta al reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, llama á tributar con el 5 por 100 de sus sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificación ó salario que disfruten, á los Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, Sociedades anónimas y Corporaciones de todas clases, así españolas como extranjeras, y con el 2 y medio por 100 á los empleados de los propios Establecimientos, Casas de Banca, Grandes de España, Títulos de Castilla y particulares en general, siempre que el sueldo, asignación, etc., de estos últimos, llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales. Para la imposición de dichas cuotas, el art. 78 del referido reglamento impone á las personas que bajo cualquiera de los cargos enumerados se hallen al frente de los Bancos, Sociedades y Compañías, y á todas las que tengan empleados á quienes comprenda el citado epígrafe, el deber de facilitar á la Administración al principio de cada año económico y cuando la misma lo crea conveniente, relaciones expresivas de los nombres de sus empleados y el haber que disfrutan, como también los datos necesarios para conocer la retribución ó remuneración que por el cargo perciban sus Comisionados ó Representantes en las provincias, á fin de que unos y otros sean incluidos en matrícula ó relaciones adicionales.

Y siendo ahora la época en que se están practicando los trabajos para la formación de la matrícula del próximo año económico, esta oficina, para cumplir por su parte el indicado precepto reglamentario, necesita que previamente lo verifiquen todas las entidades y particulares á que se refiere, y á cuyo efecto les dirige la presente citación, esperando que con toda brevedad faciliten la relación nominal de que antes se hace mención; en la inteligencia de que siendo como es de relativa importancia la defraudación que se nota por el concepto de que se trata, tal vez por ignorar la obligación al pago, más que por lo ineficaz que resnita muchas veces la acción investigadora por ser fácil la ocultación; esta Administración se halla firmemente decidida á proceder con todo el rigor de la ley hasta donde lo consientan sus atribuciones contra los que no correspondan á esta reclamación, practicando al efecto una minuciosa comprobación por medio de sus agentes en todas las Sociedades, Compañías, Casas de comercio y particulares donde se presume que pueda existir defraudación, exigiendo las cuotas y responsabilidades que procedan, tanto respecto á los que deban cumplir el repetido deber como de los mismos empleados que, como á todos los industriales, se lo impone el art. 76 del indicado reglamento.

Madrid 20 de Abril de 1887.—El Administrador, J. Antonio López.

Contribución industrial y de comercio.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87.

RELACION nominal de los industriales de esta capital, correspondientes á la tarifa primera, que durante el indicado año económico han sido declarados fallidos, publicada en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 101 del reglamento de 13 de Julio de 1882, con expresión del número de la matrícula, industria, domicilio é importe de la falencia declarada en el primer trimestre del mismo.

(Continuación.—Véanse los números 92, 93 y 94.)

Abacerías.

- 4.799 Mariano Lacasa, Reyes, 32.—42'27
- 4.800 Ricardo López, Calatrava, 20.—42'26.
- 4.801 Josefa Fraga, Almendro, 19.—42'26.
- 4.802 José Ortiz, Serrano, 4.—42'27.
- 4.803 Manuel Pardo, Luisa Fernanda.—42'27.
- 4.804 Urbano Villarreal, Santiago el Verde, 8.—42'27.
- 4.805 Máximo Aulló, Lavapiés, 27.—42'27.
- 4.807 Ceferino Samper, Cava Baja, 47.—42'27.
- 4.808 Antonio García, San Vicente, 34.—42'27.
- 4.810 León Moreno, Cabestreros, 13.—42'27
- 4.813 Juan Galarza, Pelayo, 26.—42'27.
- 4.815 Juan Gallego, Paloma, 25.—42'27.
- 4.818 Juan Ceballos, Cárcel Modelo.—42'26.
- 4.819 Francisco Estévez, Espíritu Santo, 25.—42'27.
- 4.820 Ramón Muñoz, Buenavista, 19.—42'27.
- 4.825 Pantaleón Fraile, Mediodía Grande, 16.—42'27.
- 4.826 Francisco García, Isla de Cuba, 4.—42'27.
- 4.827 Antonio Alonso, Buenavista, 39.—42'27.
- 4.832 José Mayo, paseo de Areneros, 14.—42'27.
- 4.833 Ramón Rubio, Beatas, 10.—42'27.
- 4.836 Manuel Gutiérrez, Ferrocarril, 13.—42'27.
- 4.838 Antonio Fernández, Pilar, 11.—42'27.
- 4.839 Esteban Rubio, Cava Baja, 40.—42'27.
- 4.854 Pedro Pérez, Almansa, 5.—42'27.
- Loza entrefina.*
- 4.966 Vicente Pérez, Soldado, 17.—43'96.
- 4.967 Micaela Serrano, Santa Bárbara 2.—42'27.
- 4.968 Julián López, Tres Peces, 5.—42'26.
- 4.971 María Pastor, Segovia, 23.—42'27.
- Tocino y jamón.*
- 5.029 Vicente Escribano, plaza de la Cebada, 15.—42'27.
- 5.030 Vicente Arias, plaza de los Mosenses, 14.—42'27.
- 5.031 Julián Casas, plaza de San Miguel, 3.—42'27.

Relojes de plata.

- 5.100 Mariano Rodríguez, Jacometrezo, 53.—42'27.
- 5.092 Ramón José, plaza del Rey.—42'27.
- 5.098 Manuel Piñeiro, San Felipe Neri, 1.—42'27.

Pescados frescos.

- 5.144 Domingo Prieto, Mercado de Pozas.—42'27.
- 5.154 Leitte y Compañía, Luchana, 4.—42'27.
- 5.155 El mismo, Valverde, 35.—42'27.
- 5.156 Felipe de León, Alamo, 2 y 4.—42'27.
- 5.157 Florencio Rubio, Olivo, 46 y 48.—42'26.
- 5.158 Tomás Carro, plaza de San Miguel, 2.—42'26.
- 5.159 Juan Nistal, paseo de Olavide, 29.—42'26.
- 5.160 Joaquín Fortuni, paseo de Olavide, 5.—42'26.
- 5.161 Rufino Pérez, Tres Peces, 1.—42'27.
- 5.162 Mariano Atienza, paseo de Olavide, 44.—42'27.
- 5.163 Leitte y Compañía, Recoletos, 8 duplicado.—42'27.
- 5.164 José Otero, Villalar, 11.—42'27.
- 5.177 Manuel Fernández, plaza de San Miguel, 1.—42'27.

Huéspedes.

- 5.217 Esteban Muñoz, Escalinata, 1.—23'67.
- 5.219 Policarpo Crespo, Oso, 3.—23'67.
- 5.220 Manuel Rosa, Montera, 6.—20'29.
- 5.221 Valentín Hernández, Jesús del Valle, 4.—20'29.
- 5.222 Rafael García, Jardines, 15.—20'29.
- 5.223 José Gómez, Aduana, 26.—20'29.
- 5.224 Francisco Udpillín, plaza de Matute, 7.—20'29.
- 5.225 José Saboacans, Barco, 18.—20'29.
- 5.227 Antonio Busquet, plaza de San Miguel, 7.—20'29.
- 5.228 Emilio Ramos, plaza de Bilbao, 9.—20'29.
- 5.229 Rogelio de la Vega, Jacometrezo, 16.—20'29.
- 5.230 Joaquín Arteaga, Preciados, 54.—20'29.
- 5.233 Doroteo Fernández, Hernán Cortés, 22.—20'29.
- 5.234 Isidro Gálvez, Leones, 2.—20'29.
- 5.235 Luis Franco, Olivo, 36.—20'29.
- 5.236 Justo Pascual, Hernán Cortés, 46.—20'29.
- 5.237 Andrés Celeido, Gorguera, 5.—20'29.
- 5.238 Julián Gómez, Cruz, 51.—20'29.
- 5.239 Luis Alvarez, Jardines, 20.—20'29.
- 5.240 Juan Sánchez, Olivo, 36.—20'29.
- 5.242 Ana Sierra, Aduana, 29.—20'29.
- 5.243 Ramón Gómez, Carmen 41.—20'29.
- 5.244 Salvador Zaragoza, Espejo, 17.—20'29.
- 5.267 Nieves Ureño, Justa, 94.—20'29.
- 5.280 Vicente Ibáñez, Jacometrezo, 25.—16'91.
- 5.309 Cristino Sánchez, Santa María, 35.—20'29.
- 5.320 Concepción Pascua, Arenal, 5.—20'29.

Tabernas en las afueras.

- 5.340 Hilario Medina, Fuencarral, 126.—64'25.
- 5.346 Bernardo Baño, ronda de Valencia, 2.—54'18.
- 5.348 Antonio Otero, Fuencarral, 129.—54'10.
- 5.352 María García, Glorieta de Quevedo, 2.—50'72.
- 5.399 Juan de Dios López, cuesta de Areneros, 2.—25'36.
- 5.400 Juan Riesco, cuesta de Areneros, 4.—25'36.
- 5.422 Joaquín García, Pajaritos (tejar).—23'67.
- 5.437 José Rodríguez, Corregidor, 30.—21'98.
- 5.440 Juan González, Cisne.—21'98.
- 5.455 José Carrillo, paseo de los Olmos, 13.—20'29.
- 5.456 Manuel Palencia, carretera de Valencia, 7.—20'29.
- 5.457 Miguel Sánchez, Acacias, 6.—20'29.
- 5.459 Sautiango Díaz, Moratin, 4.—20'29.
- 5.460 Vicente del Sol, paseo de Embajadores.—20'29.
- 5.460 Antonio Perales, ronda de Toledo, 2.—20'28.
- 5.461 Estefanía Barajas, paseo de Embajadores.—20'28.
- 5.462 Anselmo Uceda, Ancora 23.—20'29.
- 5.465 Josefa Bermúdez, carretera de Andalucía, 7.—20'29.
- 5.466 Alcora Martínez, carretera de Andalucía, 7.—20'29.
- 5.467 María Josefa Bac, ronda de Segovia, 6.—20'29.
- 5.468 Lorenzo Díaz, Puerta de Toledo, 3.—20'29.
- 5.469 Gregorio Roldán, puerta de Toledo, 3.—20'29.
- 5.470 Fenciano S. Millan, Paseo Imperial, 11.—20'29.
- 5.471 Francisco Balanza, Paseo Imperial, 1.—20'29.
- 5.472 Lorenzo Fernández, Aguila, 30.—20'29.
- 5.473 María Bolea, Paseo de los Olmos, 13.—20'29.
- 5.474 Francisco López, Sur, 16.—20'29.
- 5.475 Quintín Saurí, Sur, 26.—20'29.
- 5.476 Sebastian Mondéjar, Sur, 27.—20'29.
- 5.477 Petra Perolleta, Delicias, 10.—20'29.
- 5.488 Francisco Diego, Canal, 28.—20'29.
- 5.489 María C. Gómez, Pacífico, 5.—20'29.
- 5.490 Justa Sánchez, Sur, 73.—20'29.
- 5.482 Manuel Granado, Ancora, 4.—20'29.
- 5.486 Concepción Rodríguez, Estación del Mediodía.—20'29.
- 5.483 Luis Alba, ronda de Segovia, 4.—20'29.
- 5.484 Gregorio Hernán, cuesta de Toledo, 4.—20'29.
- 5.485 Josefa Parra, cuesta de Andalucía, 9.—20'29.
- 5.487 Enrique Díez, ronda de Toledo, 4.—20'29.
- 5.521 Gregorio Vega, paseo de Areneros, 4.—20'29.
- 5.522 Manuel Neira, cuesta de Areneros.—20'29.
- 5.523 Antonio Fernández, plaza del Corregidor.—20'29.

- 5.524 Manuel Pascual, cuesta de Areneros, 23.—20'29.
- 5.525 Manuel Rodríguez, paseo de San Vicente, 12.—20'29.
- 5.533 José Iglesias, Florida, 41.—20'29.
- 5.535 Mamerto Nuño, Ferraz, 66.—20'29.
- 5.536 Manuel Calvo, Cardenal Cisneros, 20.—20'29.
- 5.538 Joaquín Mayo, Cardenal Cisneros, 33.—20'29.
- 5.539 Rafael García, Españolito, 2.—20'29.
- 5.540 Ramona Fernández, paseo de Areneros, 4.—20'29.
- 5.541 José Castro, Recoletos, 1.—20'29.
- 5.544 Juan Magadán, paseo de San Bernardino.—20'29.
- 5.550 Eugenio Ruiz, Castellana, 1.—20'29.
- 5.552 Domingo Lorza, Cardenal Cisneros, 1.—20'29.
- 5.553 Ramiro Alonso, Santa Eulalia, 11.—20'29.
- 5.554 Irene Otero, Ponciano, 10.—20'29.
- 5.555 José Peiras, Sandoval, 2.—20'29.
- 5.561 Santiago Rodríguez, Meléndez Valdés.—20'29.
- 5.563 Angel López, Raimundo Lulio, 29.—20'29.
- 5.565 Prudencio León, Cisne, 7.—20'29.
- 5.567 Angel Madrid, Doña Margarita, 6.—20'29.
- 5.568 Tomás Pardo, Bravo Murillo, 51.—20'29.
- 5.569 Beltrán Sáez, Santa Engracia.—20'29.
- 5.570 Severo García, San Bernardino, 6.—20'29.
- 5.572 Tomás Díaz, Santa Engracia, 50.—20'29.
- 5.573 José Baiboa, Chamartín, 10.—20'29.
- 5.574 Pedro Carvajal, Trafalgar, 4.—20'29.
- 5.575 Manuel Sánchez, Cardenal Cisneros, 28.—20'29.
- 5.576 Mariano García, paseo de San Bernardino.—20'29.
- 5.577 Hipólito Grande, ronda de Santa Bárbara, 9.—20'29.
- 5.578 Antonio Azpeitia, Sagunto, 18.—20'29.
- 5.580 Pedro López, Hernani, 2.—20'29.
- 5.581 Manuel Simón, Galileo.—20'29.
- 5.583 Isidoro Díaz, Era del Mico, 17.—20'29.
- 5.584 Ventura Dano, Obelisco, 3.—20'29.
- 5.586 Angel Guerrero, Bravo Murillo, 63.—20'29.
- 5.588 Atanasio López, Bravo Murillo, 63.—20'29.
- 5.590 Angel Guerrero, Bravo Murillo, 63.—20'29.
- 5.592 Carlos López, Santa Engracia, 50.—20'29.
- 5.593 Juan Ceballos, paseo de San Bernardino.—20'29.
- 5.595 Eugenio López, Trafalgar, 4.—20'29.
- 5.596 Telesforo Torres, Garcilaso, 40.—20'29.
- 5.597 Pedro Escudero, Bravo Murillo, 41.—20'29.
- 5.598 Victoriano Villalobos, Bravo Murillo 14.—20'29.

- 5.601 Julio Martínez, Meléndez Valdés.—20'29.
- 5.604 Josefa Velázquez, Artistas, 9.—20'29.
- 5.605 Braulio Ribias, Artistas, 17.—20'29.
- 5.606 Juan Torrás, Don Juan de Austria.—20'29.
- 5.610 Bernardino Tello, Bravo Murillo, 29.—20'29.
- 5.611 Joaquín García, Bravo Murillo, 72.—20'29.
- 5.612 Elisa Lozano, paseo de Areneros, 18.—20'29.
- 5.613 José Fernández, Guzmán el Bueno.—20'29.
- 5.616 Juan Berdalles, Luchana, 8.—20'29.
- 5.617 Isidora García, San Telesforo, 10.—20'29.
- 5.620 Dionisio López, Cuatro Caminos.—20'29.
- 5.621 José Riesco, Juan Pantoja.—20'29.
- 5.622 Manuel Roa, San Telesforo, 12.—20'29.
- 5.625 Manuel Díaz, Lavadero, 42.—20'29.
- 5.626 Francisco Somoza, Extremadura, 19.—20'29.
- 5.627 Carmen Sáenz, paseo de Segovia, 2.—20'29.
- 5.628 Antonio Pérez, Lavadero, 75.—20'29.
- 5.630 Francisco Gallardo, Serrano, 18.—20'29.
- 5.631 Joaquín Anguido, carretera de Aragón, 9.—20'29.
- 5.632 Tomás del Gasco, carretera de Aragón, Plaza de Toros.—20'29.
- 5.633 Miguel Moreno, Alcalá, 111.—20'29.
- 5.636 José Muñoz, Venta del Espíritu Santo.—20'29.
- 5.637 Manuel Ibáñez, Hermosilla, 2.—20'29.
- 5.638 Manuel Cosme, Hermosilla, 77.—20'29.
- 5.639 Carmen Trujillo, Aragón, 32.—20'29.
- 5.640 Eugenio Chamberno, Carretera de Hortaleza.—20'29.
- 5.641 Victoriano García, Venta del Espíritu Santo.—20'29.
- 5.643 Andrés Fernández, Canillas.—20'29.
- 5.644 Jorge Rodríguez, Saladero, 42.—20'29.
- 5.645 Felipe Garay, Pardiñas, 1.—20'29.
- 5.646 Rosa de Frutos, Ayala, 10.—20'29.
- 5.647 Tomás Pascual, carretera de Hortaleza, 27.—20'29.
- 5.648 Luisa Busarena, Torrijos, 11.—20'29.
- 5.649 Teresa García, Aragón, 27.—20'29.
- 5.651 Antonio Sánchez, Guindalera.—20'29.
- 5.652 Pantaleón Algar, Aragón, 36.—20'29.
- 5.694 José de las Heras, camino de Carabanchel, 7.—16'91.
- 5.703 Venancio Barrio, Luchana, 9.—16'91.
- 5.704 María Hoyos, Bravo Murillo.—16'91.
- 5.718 Prudencio Martín, Santa Engracia, 37.—16'91.
- 5.852 Francisco López, Alto de Monteleón, 17.—20'29.

- 5.857 Pablo Lucero, Margarita, 4.—20'29.
 5.858 Carmen Villar, Bravo Murillo, 9.—20'28.
 5.859 Jenaro Criado, Alto de Monte-león.—20'28.
 5.861 Federico Rivas, Bravo Murillo, 65.—20'29.
 5.873 Andrés Martín, Paseo de los Olmos, 4.—20'29.
 5.886 Eusebio Manzanares, Cardenal Cisneros, 28.—20'29.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el vaciado y construcción de las diferentes clases de sepulturas que sean necesarias en el Cementerio municipal del Este durante el año económico de 1887 á 1888, bajo los tipos insertos á continuación del correspondiente modelo de proposición y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.^a Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construcción de las diferentes clases de sepulturas que las necesidades exijan en el Cementerio municipal del Este, sito en la carretera de Madrid á Vicalvaro, dentro del año económico expresado.

2.^a Estas sepulturas se denominarán especiales de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase, y la construcción se ajustará en absoluto al sistema, forma é instrucciones que en cada caso se dieren por la Inspección facultativa de las obras, ateniéndose al plano general aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 3 de Septiembre de 1884.

3.^a El contratista tendrá siempre en las obras el número de cuadrillas necesarias á fin de poder terminar el conjunto de sepulturas de las diversas clases que se le fueren encargando dentro del plazo que se señale. Si á juicio de la Inspección facultativa el número de cuadrillas en trabajo no fuese suficiente, se dará al contratista el plazo de cuatro días para aumentarlas, y si al participárselo por dos veces y por escrito no cumplierse las órdenes superiores, se rescindiré el contrato y responderá aquél con la fianza que preste, como garantía de los perjuicios que se irroguen al Excmo. Ayuntamiento por dicho motivo.

4.^a El contratista será directamente responsable del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, sin que pueda alegar como pretexto los ajustes ó sus contratos parciales que celebre, quedando prohibido en absoluto la facultad de ceder á otra persona el todo ó parte de esta subasta.

5.^a Las obras se ejecutarán depositando los materiales en los puntos que se designen por la Inspección facultativa, y los acarreo de éstas, así como los de las tierras procedentes de los vaciados se harán siguiendo el itinerario que se fije por dicha Inspección y á las horas que se determine, con objeto de que no causen entorpecimiento alguno al servicio de inhumaciones que habrá de consumarse haciendo en dicho Cementerio durante la marcha de los trabajos.

6.^a Los materiales serán de primera

calidad, y la recepción provisional de ellos se hará por la Inspección facultativa ó sus encargados, que los rehusarán cuando no llenen las condiciones necesarias, debiendo el contratista extraerlos inmediatamente de la obra. Si á pesar de todo esto los emplease, se demolerán las obras ejecutadas con los mismos, reconstruyéndolas de nuevo con otras de buena calidad á expensas del contratista.

7.^a Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para verificar los trabajos con la mayor seguridad, y por tanto éste deberá ejecutar de su cuenta las estivaciones, acodamientos del terreno y demás que fuere preciso para garantizar la vida de los operarios y de los transeuntes, siendo personalmente responsable de todos los perjuicios que pudieran originarse á las personas ó cosas por su negligencia ó impericia. Si el contratista no tuviere condiciones legales suficientes para responder de cuanto se ha expresado, nombrará perito que las reuna, participándolo de oficio, antes de dar principio á las obras; entendiéndose que la Inspección facultativa declina su responsabilidad sobre todo lo concerniente al modo de ejecutar los trabajos, por ser el contratista quien elige los medios auxiliares para practicarlos y los operarios que mejor estime.

8.^a En todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones y la aplicación del cuadro de precios, deberá atenderse el contratista al criterio y decisiones de la Inspección facultativa de las obras, renunciando á toda clase de tercerías periciales.

Condiciones de los materiales.

9.^a La cal habrá de ser de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso, mezcla de materias extrañas, de fabricación reciente, debiendo extinguirse por el sistema de inmersión en las 24 horas siguientes á la de ser recibida en la obra.

10. La arena será de mina, limpia de arcilla y de toda materia extraña y pasada por tamiz fino.

11. El ladrillo será de tierra migosa, sin caliches y alabeos, recocho, de forma regular, duro y sonoro.

Ejecución de las obras.

12. Todos los trazados se harán por la Inspección facultativa ó sus allegados, siendo de cuenta del contratista el personal ó material necesario para ejecutarlos con la mayor exactitud, teniendo aquél la obligación de conservarlos con cuidado, siendo responsable de los perjuicios que de lo contrario pudieran ocasionarse.

13. En los puntos donde fuese necesario desmontar el terreno antes de vaciar las sepulturas, empezará por verificarlo así hasta dejarlo en rasante y las fosas se abrirán con las dimensiones horizontales exactas que marquen el replanteo. La altura á que deberá profundizarse las fosas dependerá de la clase de sepulturas y de la topografía del terreno, por lo cual en cada caso deberán profundizarse con arreglo á las instrucciones que dicte la Inspección facultativa.

14. Las tierras resultantes de los desmontes y vaciados se emplearán para rellenar las calles que rodean las manzanas de sepulturas donde fuere necesario, apisonándolas convenientemente. Se emplearán también, si así conviniese al mejor servicio, y sólo en el caso de ordenarlo los Arquitectos del cementerio, para

rellenar las fosas después de contruidas éstas y revisadas por la Inspección facultativa; advirtiéndose que la que entonces se eche en las fosas no deberá tener terrones ni apisonarse. Por último, los sobrantes se llevará á los puntos que se ordene dentro del terreno cercado ó fuera del mismo, pero siempre en los pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento inmediatos al cementerio. En la forma de verter estas tierras se sujetará por completo á las instrucciones que dicte la Inspección facultativa, no abonándose al contratista cantidad alguna por ninguno de los conceptos manifestados en esta condición.

15. Las fosas, según las diferentes clases de sepulturas, se bajarán también á distintas profundidades, siendo el límite máximo de ésta el de 4 metros para las comunes y el de 8 para las especiales, á contar de las rasantes definitivas del proyecto general aprobado por acuerdo de 3 de Septiembre de 1884. Estas fosas podrán quedar sin revestir, revestirse en estos dos últimos casos con espesores variables en una misma sepultura, todo según ordene la Inspección facultativa.

16. En las fábricas se empleará ladrillo recocho y se ejecutarán con esmero, dando los espesores de 14 centímetros ó 28, según los casos; cuando el espesor sea de 14 centímetros, se colocará el ladrillo á soga, y si es de 28 centímetros se colocará de asta.

En todos los casos se dispondrán las hiladas con buena traba á nivel y á plomo, llevándose los haces exteriores bien frenteados y refundiendo todas las juntas.

17. Si las fosas tuvieren alguna desigualdad en el acodado, se deberá acometer el ladrillo hasta los mismos paramentos que forman las tierras, aumentando en dichos sitios el espesor de las fábricas, prohibiendo en absoluto el echar tierra entre las mencionadas fábricas y paramentos del terreno; el mayor aumento de fábrica que por este concepto resulte no será de abono.

18. Tampoco se abonará la extracción de aguas pluviales que pudieran depositarse en las sepulturas durante la marcha de los trabajos, ni de los desperfectos que se ocasionen en las fábricas con motivo de las heladas ó lluvias antes de la recepción definitiva de las obras; por lo que el contratista adoptará las medidas á fin de evitar ambas cosas, puesto que en el último caso no se admitirán las fábricas que no reúnan las condiciones debidas, y todos los gastos que por tal concepto se ocasionen serán de su cuenta sufragarlos.

19. Si se le ordenase abrir pozos para los enterramientos de caridad, el contratista tendrá obligación de ejecutarlos en las mismas condiciones que las sepulturas, entendiéndose que los citados pozos bajarán hasta diez metros de la rasante que corresponda; se abrirán de forma elíptica, con luces de dos metros diez centímetros de largo y ancho de un metro de ejes, y revestidas todas sus paredes de fábrica de ladrillo de 14 centímetros terminando con su correspondiente sardinel en la parte superior, y tapa bombada de piedra berroqueña, recibida con Portland.

20. Si la Inspección facultativa conceptuase que existía vicio en la construcción, ya cuando las obras se estuviesen ejecutando ó antes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer

que se devuelvan y vuelvan á reconstruirse las partes defectuosas, siendo de cargo del rematante los gastos que por ello se ocasionen.

21. Será también de su cuenta el agua necesaria para ejecutar los trabajos, á cuyo fin podrá utilizar en unión de los contratistas de las demás obras los pozos que existan, dejando uno de ellos para el servicio de los empleados. Si las aguas no fueren suficientes á ejecutar las obras con la actividad requerida, abrirá nuevos pozos en los terrenos exteriores del cementerio de la propiedad del Ayuntamiento, ó las traerá á su costa, empleando los medios que más le convengan.

22. El contratista deberá tener guardería correspondiente para la custodia de sus materiales y herramientas, con objeto de evitar así todo género de reclamaciones.

Medición y valoración de las obras.

23. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo á la medición que haga la Inspección facultativa, y á cada unidad se aplicará el precio correspondiente al cuadro que á este pliego se acompaña, rebajando del importe de dicho precio el beneficio ó tanto por 100 obtenido como mejora en la subasta. Si el rematante empleara voluntariamente materiales ó fábricas de dimensiones superiores á las que se hubiesen prevenido, tendrá sólo derecho al abono de lo que arroje la cubicación hecha con arreglo á lo mandado.

24. Si durante la ejecución de los trabajos fuere necesario verificar algunas obras que no tuvieran precio en el cuadro que se acompaña, se abonarán con arreglo á la tasación que verifiquen los Inspectores facultativos, ateniéndose el contratista á lo prevenido en la condición 8.^a de este pliego.

CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS

25. Servirá de base para la subasta el cuadro de precios que se une á este pliego, y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por 100 de rebaja sobre el conjunto de los precios tipos presupuestos, es decir, que dicho tanto por 100 deberá ser el mismo con relación á cada uno de los precios, en la forma que expresa el modelo de proposición, rechazándose todo pliego que no esté redactado estrictamente en este sentido.

26. El contratista dará principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á aquel en que reciba orden escrita por la Inspección facultativa, debiendo acabar cada grupo de los que se le encarguen dentro del plazo que la misma ordene, pagando una multa de 15 pesetas por día y manzana de sepulturas que no concluyere dentro del término que se le preñe.

27. El pago se verificará por el Excmo. Ayuntamiento, previos los requisitos reglamentarios, del importe de las liquidaciones ejecutadas por la Inspección facultativa, las que se harán á petición del contratista, siempre que su importe no sea inferior á 30.000 pesetas.

28. El plazo á que se extiende el compromiso de esta subasta es el que señala la condición primera.

29. El presente contrato se basará únicamente, como ya se ha dicho, en los precios tipos de las diferentes cantidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando

indeterminado el gasto y clase de obra que en el período total de la contrata haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en libertad de realizar los trabajos que crea conveniente, con arreglo á lo que las necesidades exijan y á los créditos de lo que para este servicio tenga disponible en sus presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza, que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudentemente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 250.000 pesetas por término medio.

30. En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones, el contratista se sujetará á lo que previene la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el reglamento vigente para su ejecución, así como el Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 4 de Enero de 1883.

31. Una vez terminado el plazo de la contrata y durante los dos meses siguientes á contar del mismo, el contratista será responsable de cualquier desperfecto ó defecto que resultare en las obras; y terminado este último plazo, y cumplidas por el contratista cuantas condiciones se hallan estipuladas en este pliego, se le devolverá la fianza, previa certificación expedida por la Inspección facultativa.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 21 de Mayo de 1887, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo el único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 12.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja

general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 250.000 pesetas, que se establece sólo para conocimiento del importe de la fianza, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. 10, art. 5.º del presupuesto de gastos para 1887-88.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios unitarios del presupuesto y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entenderá que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 25.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que

al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se halla constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de los Arquitectos Directores de las obras del Cementerio del Este, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente, que justique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Abril de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública

licitación de la construcción de sepulturas en el Cementerio municipal del Este, durante el año económico de 1887 á 1888, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital, del día..... de... de..., contorme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, marcando el tanto por ciento sobre los precios unitarios del presupuesto, que deberá ser el mismo para todos los precios.)

Madrid..... de..... de 1887.

(Firma del proponente.)

CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS

	Pts.	Cts
Metro cúbico de desmonte.....	1	93
Idem de vaciado de fosas ó pozos hasta cuatro metros de profundidad.....	2	61
Idem id. de pozos de 10 metros y de sepulturas especiales de ocho metros de profundidad....	7	87
Idem de mortero ordinario.....	13	23
Idem de fábrica de ladrillo de 0'14 y 0'28 de espesor en cisternas para sepulturas hasta cuatro metros de profundidad.....	34	56
Idem id. id. para id. de ocho metros de profundidad y pozos de caridad de 10 id.....	44	38
Metro superficial de losa Portland de 0'14 de espesor para suelos de sepulturas especiales.....	9	57
Idem id. de losa de piedra berroqueña de planta elíptica ó rectangular y sobre lecho bombeado, labrada, exenta, espesor 0'28 para tapas de pozos de caridad y sepulturas especiales...	64	69
Una palomilla labrada de piedra berroqueña para sostener las losas de Portland, que forman el suelo ó separación vertical de las sepulturas especiales.....	3	99

Canillejas.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el año próximo de 1887-88 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para queda ser examinado y oír reclamaciones durante el expresado plazo.

Canillejas 15 Abril de 1887.—El Alcalde, Eugenio Linares.—El Secretario, José Borja.

Pezuela de las Torres.

D. Juan Antonio Páez, Alcalde constitucional de esta villa de Pezuela de las Torres.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término para el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1887 á 1888, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 de los corrientes de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 6.263 pesetas 51 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	DERECHOS del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción.		RECARGO municipal del por 100.		TOTAL de cada ramo.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Carnes de todas clases.....	490		14	70	377	30	882	
Líquidos.....	1.338	66	40	15	1.030	75	2.409	56
Granos y sus harinas.....	1.250	41	37	52	962	81	2.250	75
Pescados.....								
Jabón duro y blando.....	288	23	8	64	221	93	518	80
Carbón vegetal.....	196	50	5	89			202	39
Sal común.....								
TOTALES.....	3.563	80	106	90	2.592	79	6.263	51

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al 10 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza á satisfacción de la Corporación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pezuela de las Torres á 13 de Abril de 1887.—Juan Antonio Páez.—Por su mandado, Gregorio López.

Valdemanco.

El padrón de cédulas personales, correspondiente al ejercicio económico de 1887 á 1888, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Valdemanco 12 de Abril de 1887.—El Alcalde, Julián Serrano Peinado.—El Secretario, P. O. D., Pedro José Pedra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Don Angel Ramón Herreros, Comendador de la Real y Española Orden de Isabel la Católica y en comisión Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por haber desempeñado cargo de superior categoría, refrendada del infrascrito Escribano, dictada á instancia de los Sres. Philippsón Hervitz y Compañía, Banqueros de Bruselas, se hace saber al público que habiendo sido robados á dichos señores cinco títulos de la Deuda española exterior, serie F, de 24.000 francos cada uno, números 15.660, 3.195, 3.196, 13.691 y 18.365 con sus cupones de Abril corriente y sucesivos, se ha decretado la prohibición de su enajenación, y por el presente se requiere á la persona ó personas que los tengan en su poder, para que los exhiban en este Juzgado, que está situado en el edificio que se ha destinado á los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, ó en el que fuese competente, para reseñarlos en los autos, á los fines que determina el artículo 499 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que si no lo

verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1887.—V.º B.º—El de Juez primera instancia, Angel Ramón Herreros.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. 47

CENTRO

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fe que en el referido Juzgado y mi Escribanía, se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Carlos Godino y otros, con los que se crean con derecho á dos censos impuestos sobre la casa sita en esta Corte, calle del Gobernador, números 22 y 24, con vuelta á la de la Leche, núm. 2, sobre nulidad de los referidos censos, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte depositiva que, copiados á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Abril de 1887: el señor D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito: habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes: de la una, como demandantes, D. Carlos, Doña Emilia y Doña Paulina Godino García Huerta, el primero Procurador de los Tribunales de esta Corte y las últimas dedicadas á sus labores, los tres de esta vecindad, por su propio derecho; D. Mariano Fernández Cano, de esta vecindad, empleado, en concepto de padre y legítimo representante de la menor Doña María Fernández Godino, como heredera de su madre Doña Carmen Godino García Huerta; D. Isidro Castaño y Marieto, de la misma vecindad, cesante, en concepto de curador *ad bona* de D. Enrique Godino García Huerta, y D. Arturo Alvarez Bonilla y González Alegre, vecino de la ciudad de Oviedo, médico, como marido de Doña María de la Concepción Godino García Huerta, dirigidos por el Letrado D. José María Llorente y representados por el Procurador D. Carlos Godino; y de la otra, como demandados, las personas que se creyeren con derecho á dos censos que gravitan sobre la casa números 22 y 24 de la calle del Gobernador de esta Corte, con vuelta á la de la Leche, número 2, ignorándose los nombres y demás circunstancias, declaradas en estado de rebeldes y representadas por los estrados del Juzgado, sobre nulidad de la mitad de un censo redimible de 11.000 reales de capital y réditos al 3 por 100, que D. Antonio Estéban de Vileña y su mujer Doña María Gutiérrez, impusieron por escritura otorgada en 25 de Mayo de 1688 ante el Escribano de provincia D. Francisco de Milla, en favor de la Memoria que fundó la Excm. Sra. Doña María Melchora

de Quintanar Dueñas, Marquesa que fué de la Floresta, y de otro censo de 1.000 ducados, cuya imposición no consta, respecto del cual se dijo al tiempo de adquirir la finca, Doña Antonia Moreno Pintado, por escritura otorgada en 13 de Abril de 1885, ante el Escribano de provincia D. Baldomero Paraleda, que la venta era como un censo de 1.000 ducados á favor del Patronato fundado por Diego Fernández de Riofrío.

Fallo que debo declarar y declaro anulados los gravámenes de que se trata, ó sean la mitad del censo redimible de 11.000 reales de capital y réditos al 3 por 100, impuestos por D. Antonio Estéban de Vileña y su mujer Doña María Gutiérrez, por escritura otorgada en 25 de Mayo de 1688, ante el Escribano de provincia D. Francisco de Milla, en favor de la Memoria que fundó la Excelentísima Sra. Doña Melchora de Quintanar Dueñas, Marquesa que fué de la Floresta, y otro de 1.000 ducados, cuya imposición no consta, con cuyo gravamen aparece á favor del Patronato que fundó en esta villa Diego Fernández de Riofrío, impuestos sobre la casa ó solar con algunas edificaciones, situada en esta Corte y su calle del Gobernador, números 22 y 24 modernos, con vuelta á la de la Leche, núm. 2, también moderno, 3 antiguo, de la manzana 257, que es en el Registro la finca núm. 4.476 del tercer cuartel hipotecario; y mandar y manda se cancelen las anotaciones que respecto de dichos censos existen en el Registro de la Propiedad, y para que tenga efecto con la relación é insertos necesarios, expidase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del Mediodía de esta Corte, luego que esta sentencia sea firme.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en la *Gaceta de Madrid*, lo preveo, mando y firmo.—Nicolás María de Ojesto.»

Y para que conste é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 16 de Abril de 1887.—V.º B.º—A. M. de Ojesto.—Ante mi, Venancio de Orche. 43

Regimiento Dragones de Lusitania, duodécimo de caballería.

El día 3 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, se venderán en pública subasta una mula y un caballo de tiro, de desecho, verificándose el acto en el cuartel que ocupa este regimiento.

Aranjuez 21 de Abril 1887.—El Teniente Coronel, Comandante, Jefe del Detall, Fernando de Soria Santacruz. 49

Factorías militares de Madrid.

No habiendo dado resultado la primera convocatoria de proposiciones, hecha con el fin de contratar el abastecimiento de petróleo á esta Factoría, se hace esta segunda convocatoria, en virtud de la cual se admiten proposiciones hasta las once de la mañana del día 3 del próximo mes de Mayo, las que deberán presentarse en la Comisaría de este Establecimiento, donde está de manifiesto el pliego de condiciones, todos los días de once á cinco.

Madrid 18 de Abril de 1887.—El Comisario de Guerra, Interventor, Antonio de las Peñas.

Factoría de subsistencias militares de Aranjuez.

MES DE MARZO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
29	Harina de 1. ^a	Quintal métrico ..	25	39	50	987 50
29	Idem de 2. ^a	Idem.....	50	36	92	4.846
29	Idem de 3. ^a	Idem.....	25	30	50	762 50
29	Cebada.....	Hectólitro.....	832	14	46	12.030 72
29	Paja.....	Quintal métrico ..	650	6	25	4.062 50
29	Leña.....	Idem.....	70	3		210
	Aguardiente.....	Litro.....	900	0	65	585

Aranjuez 31 de Marzo de 1887.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Miguel Cerrada.

Factorías de utensilios de Aranjuez.

MES DE MARZO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
29	Aceite de oliva.....	Litro.....	200	1		200
29	Petróleo.....	Idem.....	18	0	70	1206

Aranjuez 31 de Marzo de 1887.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Miguel Cerrada.